



**SISTEMA PENAL ACUSATORIO
JUZGADO DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

Registro de SENTENCIA No.1394-2023

Causa N°:	201800046138	
Imputado:	DELLA CLENIS BOYD MARTINEZ	C.I.P. 10-7-1856
Delito:	Contra La Administración Pública, modalidad PECULADO DOLOSO, Y Contra la Fe Pública, modalidad DERIVAR PROVECHO DE DOCUMENTO FALSO.	
Víctima:	Asamblea Nacional	
Fiscal:	Lcda. Gisselle García Mayorca. Fiscalía Anticorrupción.	
Defensor:	Licdo. Alberto Luis Cortes Abrego (Defensa Particular)	
Juez de Garantías:	Mgtr. Mónica Barrios Justavino	
Hora Inicio:	08:30:00	
Finalización:	09:22:00	
Fecha:	Tres -3- de julio de dos mil veintitres -2023-.	

Se resuelve y da por notificada a las partes de:

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara Penalmente Responsable a la ciudadana **DELLA CLENIS BOYD MARTINEZ**, panameño, con cédula de identidad N° **10-7-1856**, nacida el 12 de febrero de 1967, hija de Federico Boyd y Emelina Martínez, residente en Corregimiento de Tocumen, Corregimiento de Altos de Plaza Tocumen, calle principal, casa N° 89, como **COMPLICE PRIMARIA** del Delito Contra la Administración Pública en la modalidad de **PECULADO DOLOSO** tipificado en el artículo 338 del Código Penal, y por el Delito Contra la Fé Pública en la modalidad de **DERIVAR PROVECHO DE DOCUMENTO FALSO** tipificado en los artículos 366 y 373 del Código Penal, en perjuicio de La Asamblea Nacional, y la Condena a la pena principal de Cuarenta y ocho (48) meses de prisión y como pena accesoria se le impone una Multa de Dos Mil balboas (B/ 2,000.00) a pagar a favor del Tesoro Nacional en el plazo de doce -12- meses.

Se reemplaza la pena principal por cien (100) días multa a razón de diez balboas con cuarenta y un centésimos (B/ 10.41) por cada uno, por lo cual debe pagar a favor del Tesoro Nacional la suma de Mil cuarenta y un Balboas con sesenta y seis centésimos (B/ 1,041.66) en el plazo de doce -12- meses.

Se ordena la reseña de la Sentenciada en los archivos de Criminalística y en el Gabinete de archivos e identificación personal de la Dirección de Investigación Judicial.

Gírense las comunicaciones correspondientes al cumplimiento de las penas impuestas.

Una vez ejecutoriada la sentencia, remítase al Juez de Cumplimiento para la verificación y control de las penas impuestas.

Fundamento de Derecho: artículos: 22 y 25 de la Constitución Política; 43, 50, 59, 68, 102, 338, 366, 373 del Código Penal; Artículos 26, 44, 133, 220 #1, del Código Procesal Penal.

Notifíquese y cumplase,

2023 JUL 6 12:25PM

MONICA BARRIOS JUSTAVINO

**Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial
del Primer Distrito Judicial de Panamá.-**



Nota: Se mantiene grabado registro de esta resolución en audio, según lo dispuesto en los artículos 125, 130 y 140 del Código Procesal Penal. Audiencia N°2856975.-